



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 554/2018.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO, NAVARRO JUAN GABRIEL. -

**DICTAMEN ALG N° 181/21.**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fs. 345/347.

A través del mismo se dispone: *"Destitúyase de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Juan Gabriel NAVARRO, DNI N° 32.113.204, clase 1985, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1), 7) y 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80."* (Conf. artículo 1°)

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado a través del cual el Poder Administrador ejerce la potestad disciplinaria, adoptando la sugerencia hecha por Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 363/19. (fs. 308/322).

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"*. (R.BIELSA, *"Tratado de Derecho Administrativo"* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549. (Dictamen ALG N.º 84/10).

En tal sentido, se iniciaron actuaciones administrativas mediante Sumario N° 397/17 DP-SA, acorde lo previsto en el art. 115 inc. a) y e) del Dto. N° 978/81 a fin de investigar la conducta irregular





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 554/2018.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO, NAVARRO JUAN GABRIEL. -

**DICTAMEN ALG N°** 181/21 .-

del agente mencionado con motivo de hechos de violencia cometidos contra su pareja, los que también dieron lugar al legajo penal N° 33553 caratulado: MPF C/ NAVARRO JUAN GABRIEL S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (DAM.: ROSALES ANDREA NATALIA). Allí se ordenó la detención del presunto agresor y la prohibición de comunicación y contacto por cualquier medio para con la damnificada.

Posteriormente, dicha medida fue quebrantada por el agente NAVARRO en el marco de una situación violenta contra su pareja, la que derivó en una nueva denuncia policial e inicio de un nuevo Legajo N° 39062, caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/ NAVARRO JUAN GABRIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE".

En aquella oportunidad, en ocasión en que la damnificada realizaba la denuncia policial, el Cabo Juan Gabriel NAVARRO se apersonó en la Comisaría, generando disturbios y forcejeando con personal policial fuera de la dependencia.

A raíz de dichas actuaciones judiciales, por medio del procedimiento de juicio abreviado, el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa, lo condena como autor material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves calificadas por el Vínculo y Desobediencia Judicial – dos Hechos – en Concurso Real (art. 92 en relación con los arts. 89 y 80 inc. 1°,

239 y 55 del C.P.) – Legajos N° 39062 y 33553 – a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (art. 26 C.P.) imponiendo además ciertas





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 554/2018.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO, NAVARRO JUAN GABRIEL. -

**DICTAMEN ALG N° 181/21.**

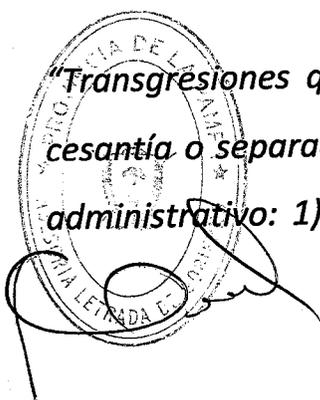
reglas de conducta por el término de 2 años (art. 27 bis incs. 1ro., 2do. y 6to. C.P y art. 26 inc. a ap. a.4 Ley 26.485); (Véase sentencia número 266, obrante a fs. 14/27).

Así las cosas, con fecha 20 de marzo de 2018, Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 235/18, (fs. 38/46) decide reasumir la competencia para continuar con la tramitación del Sumario Administrativo N° 397/17 DP-SA, ampliando el mismo y encuadrando la conducta desarrollada por el Cabo de Policía Juan Gabriel NAVARRO dentro de las prescripciones del art. 58 inciso 21 y art. 62 incisos 1, 7 y 13 de la NJF N° 1034/80.

En dicho sumario se le imputó hostigar y ejercer violencia sobre la Sra. Andrea Natalia ROSALES, en los términos de la Ley N° 26.485 tal como fuera condenado mediante fallo N° 266 y forcejear y empujar a empleados policiales, hecho ocurrido el 4 de diciembre de 2017.

Luego de un detallado informe, la Dirección de Sumarios Especiales de la FIA, mediante Dictamen N° 153/18 (fs. 284/293), sugiere la aplicación de la sanción de Cesantía con basamento en el artículo 62 incisos 1, 7 y 13 de la NJF N° 1034/80, criterio que fue compartido por el Fiscal General de la FIA mediante Resolución N° 363/18 (fs. 308/322).

En este sentido, el artículo 62, establece  
*"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 1) No mantener en la vida pública y privada el decoro que*





Provincia de La Pampa  
Abesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 554/2018.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO, NAVARRO JUAN GABRIEL. -

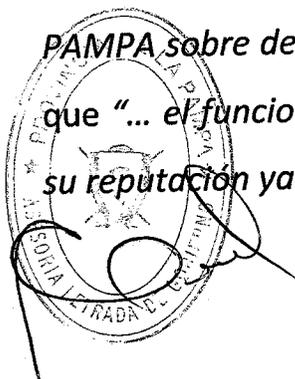
**DICTAMEN ALG N°** 181/21 .-

*impone la función; ...7) Desafiar, hacer además de extraer armas o efectuar otras demostraciones agresivas contra sus superiores;...13) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”.*

Sintéticamente, se puede decir que la conducta desplegada por el Cabo Juan Gabriel NAVARRO, es contraria con el desempeño de su función como agente de Policía consistente en ser “representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal” y “prevenir el delito”. (art. 1 y 7 de la NJF N° 1064/81).

En este sentido se configuran las causales establecidas en la ley, ya que ha quedado demostrado que el sumariado, de manera deliberada y consciente empujó, forcejeó e incluso hasta intentó golpear a uno de los empleados policiales, que tuvieron que hacer uso de la fuerza pública (Véase Acta de constatación e inspección ocular de fs. 186 e Informe de la Comisaría Departamental de Ingeniero Luiggi a fs. 3 vta. y 4) Asimismo, los hechos de violencia acreditados en sede penal e incorporados al sumario administrativo dan cuenta de un actuar contrario al desempeño decoroso que la función policial exige y que impacta directamente en la responsabilidad de la institución.

Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, en autos “GODOY, Marcelo Rene contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativa” Expte. 1022/12 ha dicho que “... el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°: 554/2018.**

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO, NAVARRO JUAN GABRIEL. -

**DICTAMEN ALG N° 181/21**

*función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la administración". (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As T. III-B, pág. 236, 237)".*

Sobre la base de lo antes reseñado, hace mérito una sanción de extrema gravedad como es la destitución con carácter de cesantía prevista en el artículo 62 incisos 1, 7 y 13 de la NJF N° 1034/80.

En cuanto a la redacción del Proyecto de Decreto, se sugiere en la parte expositiva la reformulación y unificación del primer y sexto párrafo del Considerando, ya que la FIA no inicia las actuaciones sumariales, sino que las continúa, previo reasumir su competencia. Las actuaciones disciplinarias fueron iniciadas mediante Sumario Administrativo N° 397/17 DP-SA, tal como lo menciona el párrafo sexto aludido.

Asimismo, en el párrafo noveno se aconseja la sustitución de la palabra Resolución por Dictamen N° 153/18.

Por otra parte, luce necesario incorporar a continuación del párrafo noveno un párrafo explicativo de los antecedentes de derecho que justifican la sanción de cesantía a aplicarse (falta de decoro, demostraciones agresivas y afección de la responsabilidad de la Institución).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 554/2018.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO, NAVARRO JUAN GABRIEL. -

**DICTAMEN ALG N° 181/21** .-

De igual modo, se recomienda la incorporación de la intervención de la Asesoría Letrada Delegada actuante la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad en el anteúltimo párrafo y la rectificación del año del proyecto de Decreto (2021).

Por último, encuentro pertinente mencionar que, sin menoscabar el resultado del presente, el tiempo insumido en el procedimiento administrativo bajo análisis resulta excesivo, máxime cuando los hechos fueron tenidos por acreditados en fallo n° 226 de fecha 21 de febrero de 2018, motivo por el cual se sugiere que tal circunstancia sea tenida en consideración en otros casos de su misma especie.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) y valoradas las observaciones realizadas, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado al Poder Ejecutivo para su consideración.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUN 2021**



*Griselda OSTERTAG*  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa